

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA DECISIÓN RECURSO DE INSISTENCIA - EXP. 2021-00316-00

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 11:24

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez <grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Iser Leonardo Tejeiro Quintero <itejeirq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 11:04 a. m.

Para: chra.29@gmail.com <chra.29@gmail.com>; Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>; Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA DECISIÓN RECURSO DE INSISTENCIA - EXP. 2021-00316-00

FAVOR CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Nacional de Colombia

Villavicencio (Meta), enero 11 de 2022.

Doctora.

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA.

Magistrada Ponente Mixta - Sala De Decisión Oral Tres "3"

Tribunal Contencioso del Meta.

E-mail: **sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

E.S.D.

| |
|---|
| REF: Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Frente al fallo RECURSO DE INSISTENCIA de fecha 13/12/2021 dentro del Rad. N° 0001-23-33-000- 2021-00316-00. Peticionario: JOSÉ HERNÁN ESPÓSITO HERNÁNDEZ. Querellados: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META – AIM – CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018. |
|---|

Respetada señora.

JOSÉ HERNÁN ESPÓSITO HERNÁNDEZ, conocido en ese Despacho como peticionario, identificado como aparezco junto a mi firma, estando en términos, recurro el fallo referenciado, frente a la **DECISIÓN**, cuya notificación electrónica se llevó a cabo el día 13/12/2021 – 04:49 pm, de conformidad al Inciso 3° del Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**). Sumado a la interrupción por la vacancia judicial, y, demás normas concordantes, por lo cual, me permito precisar los siguientes:

RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

PRIMERO-. Su señoría, como es de sus conocimientos, el **recurso de insistencia**, es una herramienta adicional para la protección del derecho constitucional fundamental de petición, que tiene entre sus principales características el de ser de carácter judicial, principal, informal, expedito e independiente de la acción constitucional contenida en el artículo 86 Superior (**Ver Art. 26 - Ley 1437 de 2011**).

Norma que fue sustituida por el poder legislativo, quien profirió la Ley Estatutaria 1755 de 2015, regulando de esta manera la PETICIÓN (Art. 23 Constitucional).



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Nacional de Colombia

¡Pero! en el caso en estudio, esto ha sido letra muerta, esto es, porque se burlan de ustedes en sus contestaciones, y, por ende, soy la persona afectada ante la mora injustificada, y, negación del acceso efectivo a la administración de justicia, olvidándoseles a los querellados, o se hacen los desentendidos, así:

- (I) Que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (**Ver Art 13 – Ley 1437 de 2011**), lo que aquí no sucede.
- (II) Que, la petición la eleve y radique el 16/06/201-Rad. N° **2180-21**, donde requiero una información y documentación, siendo dilatada sin ningún justificante en el tiempo (**Ver respuestas anteriores sobre la reclamación y recurso de insistencia actual del CONSORCIO VIAS DEL LLANO de fecha 22/08/2019-Rad. N° 3204 los link suministrados están bloqueados; 13/07/2021 – Rad. GPCVILL/2021-085, que dilatan lo pedido**).
- (III) Que, el recurso de insistencia lo radique el día 09/08/2021, ante el Despacho Judicial.
- (IV) Que, como sofisma de distracción me envían un **link**, que no contiene en su totalidad la información y documentación pedida en derecho de petición.

SEGUNDO-. Su señoría, bajo ese entendido, este recurso de insistencia, es distinto de la “**afamada**” acción de tutela, que opera únicamente cuando una autoridad niega la entrega de documentos o información al peticionario argumentando **reserva de ley**, norma sustituida por la Ley 1755 de 2015 – Art. 1º, y a su vez en el Art. 14 Numeral 1º del CPACA, impuso un término de tres “**3**” días, para ser entregada la documentación negada en copias e información, **más no un link que no resuelve de fondo lo pedido**.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Nacional de Colombia

Toda vez que aquí opera el fenómeno de **ACEPTACIÓN**, partiendo que la respuesta traspasa los diez “10” días consagrados en la Ley, debiéndose recordar que la petición radicada por el suscrito peticionario, se efectuó el pasado 16/06/2021-Rad. 2180-21, trascurriendo siete “7” meses de retardo (**Basta con revisar la petición y solicitud recurso de insistencia del año 2021**).

TERCERO-. Su señoría, como podemos observar solicite el suministro de una información sobre una situación de interés general y/o particular, y, al mismo tiempo requerí una documentación, que soporta una actuación irregular, la cual, ha sido dilatada en el tiempo, con el agravante que han hecho incurrir en errores al operador judicial **¡entonces!** en el presente caso, se reúnen los requisitos del derecho de petición con un carácter especial, donde la respuesta debe ser oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, lo que aquí no sucede.

Pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido; Es decir, que debe contestarse con argumentos de fácil comprensión, la respuesta debe atender directamente lo pedido, sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas (**Link**), que la contestación esté conforme con lo solicitado, y, consecuente con el trámite que se ha surtido **¡pero!** aquí se guarda silencio, quebrantándose los postulados del Art. 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), más exactamente los principios que rigen el procedimiento administrativo **“transparencia y publicidad”**, en ese sentido, la regla general es el carácter público de la actuación administrativa, es decir, que cualquiera, sin necesidad de acreditar una legitimación concreta, pueda conocer el procedimiento y pedir copias e información de este, lo que no sucede aquí, se pretermite el deber legal, sobre el quehacer estatal. En otras palabras, la regla general es, que toda persona, mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición, tiene la posibilidad de acceder a la información pública, y pedir copias, derecho que se me niega sin ningún justificante.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Nacional de Colombia

Transcurriendo en el tiempo la vulneración de mis derechos, con el agravante que envían un **link** a manera de distracción, con el fin de dilatar lo pedido, que únicamente contiene la información parcial del FACTOR SOCIAL, engañando al operador judicial en un claro fraude procesal y al suscrito peticionario (**Basta con ver las respuestas: del AIM en cinco “5” folios, y sus anexos del 16/12/2021; Respuesta escueta CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018 en un “1” folio, sin anexos del 16/12/2021; E igualmente revisar el LINK enviado:**

“...<https://drive.google.com/drive/folders/17eqhNnJ2bAY4Uc626ywYsq4T9OUv3ihe?usp=sharing...>”)

CUARTO- Su señoría, en ese orden de ideas, recurso la decisión del 13 de diciembre de 2021, en **REPOSICIÓN**, por las siguientes razones de orden legal:

- (i) El Despacho avoco el conocimiento de las actuaciones el día 30 de septiembre de 2021, por impedimento del Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, olvidándosele que el termino para resolver era de diez “10” días, término que se pretermitió, sin un justificante, el fallo es extemporáneo.
- (ii) El AIM y CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018, no envió la información y documentación requerida en derecho de petición del **16/06/2021 – Rad. 2180-21**, al Tribunal Contencioso del Meta, para lo de su competencia, en el término establecido, simplemente dilata lo pedido con un link y evasivas.
- (iii) El Despacho no atendió las inconformidades del suscrito peticionario, ni practico oficiosamente pruebas, ni ordeno allegar la totalidad de la información requerida y documentación para el correspondiente análisis, dejándose de analizar una serie de argumentos, que de haber sido tenidos en cuenta, el fallo hubiera tenido otra motivación (**Basta con ver la Decisión del 13/12/2021 dentro del Rad. N° 0001-23-33-000-2021-00316-00**), presentándose los siguientes:



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Nacional de Colombia

- Se Informó una serie de irregularidades de tipo sustancial y procesal, donde los querellados dilatan lo pedido y envían **links**: Por un lado, en el pasado, están bloqueados; Y, Por otro lado, en el presente, no suministran la documentación e información requerida, entre tantos, las “**ACTAS DE OFRECIMIENTO COMPENSACIONES**” firmadas por las partes, correspondientes a todos los arrendatarios “**Terceros**”, ocultando información de vital importancia, ese link corresponde a:

“...<https://drive.google.com/drive/folders/17eqhNnJ2bAY4Uc626ywYsq4T9OUv3ihe?usp=sharing...>”).

- No se integró en debida forma el Litis Consorcio (CONSORSORIAL VIAS DEL LLANO 2018).
- No se ordenó allegar de manera puntual el expediente del suscrito JOSÉ HERNÁN ESPÓSITO HERNÁNDEZ, correspondiente a la Ficha Predial: **CVLL-PR- 013-1**, incluyendo los “Nombres y apellidos, etc..... (Datos Completos) de quienes conforman la parte demandada (CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018), para establecer la legitimidad en la causa por activa y pasiva, junto al “...**Acta Consorcial – RUT – Certificados de Existencia y Representación (AIM) – Nombre del Interventor – Acta de inicio y terminación interventoría, etc...**”
- No se ordenó allegar, los Hallazgos (**Contraloría y Procuraduría**) “Expediente IUS E 2021-129796/ IUC D 2021- 1792226”, ambos Regional Meta, frente a los derechos de los arrendatarios y moradores, en el proyecto de doble calzada en mención.
- No se ordenó allegar de manera puntual, la información y documentación requerida al AIM y CONSORSORIAL VIAS DEL LLANO 2018, mediante derecho de petición del **16/06/2021-Rad. 2180-21**.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Nacional de Colombia

- No se ordenó allegar de manera puntual, la “**Certificación académica**” de las trabajadoras sociales y/o visitadoras sociales, de las Dras. Natalia Castillo y Diana Rivero que certifiquen la idoneidad en esta clase de encuestas (recolección de información de la unidad social), supuesta reserva legal.

QUINTO- Su señoría, como podemos observar su respuesta o fallo frente al recurso de insistencia, hoy recurrido en reposición, esta soportada sobre una indebida motivación, esto es, porque se omitió valorar todas pruebas como se indicó e ilustro, que en la práctica eran idóneas, por las razones de hecho y derecho expuestas.

Ante lo anteriormente expuesto pretendo:

Su señoría, con fundamento en los hechos narrados, le solicito muy comedidamente con mi acostumbrado respeto, reponga lo actuado (**Revoque**), y en su lugar, que con citación y audiencia, en términos se ejecuten las siguientes o semejantes disposiciones.

1°-. INSISTO de manera respetuosa a la señora Magistrada, ordenar a quién corresponda, la entrega de la información y documentación requerida en el derecho de petición de fecha **16/06/201 – Rad. N° 2180-21**, esto es, de manera puntual, de fondo, detallada y completa, sin evasivas a través de un **link**, que no contiene lo pedido, por las razones de hecho y derecho expuestas.

2°- Que, se sancione el **DESACATO**, de conformidad a la constitución y la ley, y demás normas concordantes (**Penal**), ante la dilatación y engaño, por las razones de hecho y derecho expuestas.

Anexo: 29 folios útiles, en donde sustento legalmente lo dicho.

No siendo más, con sentimientos de alta consideración y aprecio, me suscribo muy cordialmente.





CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Nacional de Colombia

De la señora Magistrada, Atentamente,

JOSÉ HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ.

C.C. No 17.306.950 de Villavicencio – Meta.

CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.

C.C. No 3.103.901. De Nilo - Cundinamarca.

T.P. No 243.019. Del C. S. de la J.

Coadyuvante.



NOTIFICACION SENTENCIA RECURSO DE INSISTENCIA 2021-00316-00

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Villavicencio <tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>

Lun 13/12/2021 4:49 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notijudiciales@idm-meta.gov.co>; IDM <juridica@idm-meta.gov.co>; consorcioviasdellano2018@hotmail.com <consorcioviasdellano2018@hotmail.com>; chra.29@gmail.com <chra.29@gmail.com>; gpcvll2018@gmail.com <gpcvll2018@gmail.com>; Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@meta.gov.co <notificacionesjudiciales@meta.gov.co>; vhoyos@procuraduria.gov.co <vhoyos@procuraduria.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

500012333-000-2021-00316-00_NEGP_RI.pdf; Manual consulta PROCESOS y ESTADO en TYBA.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrada ponente: NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Villavicencio, 13 de diciembre de 2021.

Expediente: 50001-23-33-000-2021-00316-00

Medio de Control: RECURSO DE INSISTENCIA

Accionante: JOSE HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ

Accionado: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que esta corporación emitió sentencia en el expediente del epígrafe, la cual se adjunta en formato PDF al presente correo para surtir la respectiva notificación.

Desde el 01 de julio de 2020 esta corporación realiza el registro de actuaciones, y la gestión del expediente digital por medio del sistema de gestión judicial **JUSTICIA 21 WEB (TYBA)**, para consultar los procesos deberá acceder al siguiente link

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Cordialmente,

VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
SECRETARIO

Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será procesado por nuestro software y será eliminado.

Si envía la correspondencia a este correo entorpecerá el desarrollo normal y expedito del proceso, lo cual podrá ser apreciado como una conducta temeraria o de mala fe conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 79 de la Ley 1564 de 2012.

La correspondencia se recibe a la dirección correo electrónico

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Villavicencio, diciembre 16 de 2021

Honorables Magistrados:

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

TERESA HERRERA ANDRADE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Tribunal Administrativo del Meta - Sala De Decisión Oral Tres.

Referencia: Cumplimiento fallo.

Accionante: JOSÉ HERNÁN ESPÓSITO HERNÁNDEZ

Accionado: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META –
CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018

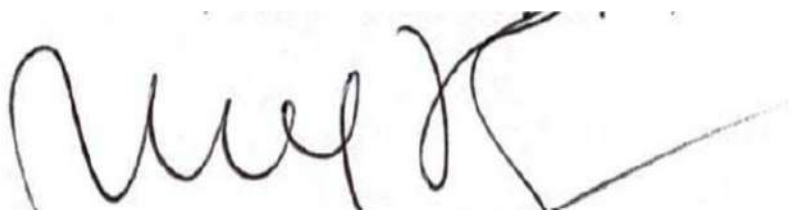
Radicación: 50001-23-33-000-2021-00316-00

Respetados Doctores:

MARTHA YOLANDA SÁNCHEZ PARDO, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía 39.549.053 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 69.289 del Consejo Superior de la Judicatura, servidora pública de la Agencia para la Infraestructura del Meta “AIM” identificada con NIT 900.220.547-5, domiciliada en el municipio de Villavicencio, con sede en la Calle 15 N° 40- 101 Centro Comercial Primavera Urbana. Lobby 1 Piso 8°/ Villavicencio; prestando mis servicios en el cargo de Asesor código 105, grado 01 del área Subgerencia de Gestión Contractual y Jurídica de conformidad con las funciones asignadas y actuando como representante judicial de esta Entidad, en atención a la función delegada que me ha conferido el Gerente, mediante Resolución 102 de 2020 “Por medio de la cual se delega la función de representación judicial, prejudicial y Administrativa de la Agencia para la Infraestructura del Meta- AIM”, respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de informar que teniendo en cuenta la orden impartida mediante fallo del pasado 13 de diciembre de 2021, en coordinación con el Consorcio Vías del Llano 2018, mi representada procedió a remitir la documentación requerida al accionante y a su apoderado, en los términos indicados por el Honorable Tribunal. En tal sentido, me permito adjuntar a este memorial el oficio respectivo dirigido a los señores JOSÉ HERNÁN ESPOSITO HERNÁNDEZ y CARLOS HERNANDO RUIZ ÁLVAREZ en respuesta a su recurso de insistencia, como también el certificado Gmail que evidencia el envío a los correos electrónicos chra.29@gmail.com y carlosruiz-abogado@hotmail.com

De esta manera, damos cumplimiento a la orden impartida, reiterando nuestra permanente disposición de colaboración y respeto en la atención a la comunidad dentro del marco de la ley.

Cordialmente, con consideración y respeto,

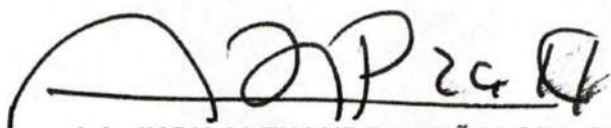


MARTHA YOLANDA SANCHEZ PARDO

C.C. N° 39.549.053 de Bogotá.

T.P. 69289 del CSJ

Asesor, grado 01, Código 105



Revisó y aprobó: JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIERREZ.

Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica AIM.

Villavicencio, diciembre 15 de 2021.

120.12.01. 532

Señores
JOSÉ HERNÁN ESPOSITO HERNÁNDEZ
Dr. CARLOS HERNANDO RUIZ ÁLVAREZ
Carrera 44 No 29 – 166 – Manzana "C" – Casa No 24 – Conjunto Residencial Montecarlo
Tel. 6835005 – Cel. 311.4710150
Emails chra.29@gmail.com
carlosruiz-abogado@hotmail.com
Villavicencio (Meta)

Asunto: Respuesta derecho de petición y recurso de insistencia No 50001-23-33-000-2021-00316-00.

Cordial saludo,

Amablemente, informamos que en virtud de la sentencia emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META SALA DE DECISIÓN ORAL TRES Magistrada ponente: NOHORA EUGENIA GALEANO PARRA Villavicencio, de fecha 13 de diciembre de 2021. Expediente: 50001-23-33-000-2021-00316-00 Medio de Control: RECURSO DE INSISTENCIA, la cual decidió en su artículo primero "DECLARAR fundado parcialmente el recurso de insistencia promovido por el señor José Hernán Espósito Hernández en contra de la Agencia para la Infraestructura del Meta y el Consorcio Vías del Llano 2018, respecto del derecho a obtener información general sobre el valor de las ofertas realizadas a arrendatarios del sector, así como los documentos previos que soportaron la decisión de plantear dicha oferta, manteniendo únicamente la identificación de los inmuebles y sus respectivas direcciones, omitiendo los nombres de los destinatarios para proteger su identidad". Por esta razón se adjunta el enlace para que el solicitante pueda observar la información requerida. <https://drive.google.com/drive/folders/17eqhNnJ2bAY4Uc626ywYsq4T9OUv3ihe?usp=sharing>

Por ultimo se recalca que el manejo y cuidado de la información entregada será responsabilidad del solicitante.

Cordialmente,



JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ
Subgerente de gestión contractual y jurídica de la AIM



Proyecto. Duvian Ricardo Oino Pardo
Asesor jurídico de la AIM



Duvian Oino <repartonotarial@idm-meta.gov.co>

Respuesta derecho de petición y recurso de insistencia No 50001-23-33-000-2021-00316-00

Duvian Oino <repartonotarial@idm-meta.gov.co>
Para: chra.29@gmail.com, carlosruiz-abogado@hotmail.com

15 de diciembre de 2021, 16:56

Señores

JOSÉ HERNÁN ESPOSITO HERNÁNDEZ

Dr. CARLOS HERNANDO RUIZ ÁLVAREZ

Carrera 44 No 29 – 166 – Manzana “C” – Casa No 24 – Conjunto Residencial Montecarlo

Tel. 6835005 – Cel. 311.4710150

Emails chra.29@gmail.com

carlosruiz-abogado@hotmail.com

Villavicencio (Meta)

Asunto: Respuesta al derecho de petición y recurso de insistencia No 50001-23-33-000-2021-00316-00.

Cordial saludo,

Adjunto respuesta y enlace para la consulta.

<https://drive.google.com/drive/folders/17eqhNnJ2bAY4Uc626ywYsq4T9OUv3ihe?usp=sharing>

 **COLOR_1 (41).PDF**
206K



Notificaciones Judiciales <notijudiciales@idm-meta.gov.co>

NOTIFICACION SENTENCIA RECURSO DE INSISTENCIA 2021-00316-00

Gestión Predial Consorcio Vías del Llano 2018 <gpcvll2018@gmail.com> 16 de diciembre de 2021, 10:34
Para: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Villavicencio <tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>
Cc: Notificaciones Judiciales <notijudiciales@idm-meta.gov.co>, IDM <juridica@idm-meta.gov.co>,
"consorcioviasdellano2018@hotmail.com" <consorcioviasdellano2018@hotmail.com>, "chra.29@gmail.com"
<chra.29@gmail.com>, Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>,
"notificacionesjudiciales@meta.gov.co" <notificacionesjudiciales@meta.gov.co>, "vhoyos@procuraduria.gov.co"
<vhoyos@procuraduria.gov.co>

Buenos días:

El Consorcio Vías del Llano 2018 en cumplimiento del fallo proferido por el honorable tribunal, se permite señalar que acata a cabalidad la orden impartida por él, en consecuencia anexamos el link en el cual el accionante puede tener acceso a la información que ordenó hacer entrega el tribunal.

<https://drive.google.com/drive/folders/17eqhNnJ2bAY4Uc626ywYsq4T9OUv3ihe?usp=sharing>

Consorcio Vías del Llano 2018

[El texto citado está oculto]

Re: NOTIFICACION SENTENCIA RECURSO DE INSISTENCIA 2021-00316-00

Gestión Predial Consorcio Vías del Llano 2018 <gpcvll2018@gmail.com>

Jue 16/12/2021 10:34 AM

Para: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Villavicencio <tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>
CC: Notificaciones Judiciales <notjudiciales@idm-meta.gov.co>; IDM <juridica@idm-meta.gov.co>;
consorcioviasdellano2018@hotmail.com <consorcioviasdellano2018@hotmail.com>; chra.29@gmail.com
<chra.29@gmail.com>; Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>;
notificacionesjudiciales@meta.gov.co <notificacionesjudiciales@meta.gov.co>; vhoyos@procuraduria.gov.co
<vhoyos@procuraduria.gov.co>

Buenos días:

El Consorcio Vías del Llano 2018 en cumplimiento del fallo proferido por el honorable tribunal, se permite señalar que acata a cabalidad la orden impartida por él, en consecuencia anexamos el link en el cual el accionante puede tener acceso a la información que ordenó hacer entrega el tribunal.

<https://drive.google.com/drive/folders/17eqhNnJ2bAY4Uc626yWYsq4T9OUv3ihe?usp=sharing>

Consorcio Vías del Llano 2018

El lun, 13 dic 2021 a la(s) 16:49, Tribunal Administrativo 04 - Meta - Villavicencio
(tadmin04met@notificacionesrj.gov.co) escribió:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrada ponente: NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Villavicencio, 13 de diciembre de 2021.

Expediente: 50001-23-33-000-2021-00316-00

Medio de Control: RECURSO DE INSISTENCIA

Accionante: JOSE HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ

Accionado: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que esta corporación emitió sentencia en el expediente del epígrafe, la cual se adjunta en formato PDF al presente correo para surtir la respectiva notificación.

Desde el 01 de julio de 2020 esta corporación realiza el registro de actuaciones, y la gestión del expediente digital por medio del sistema de gestión judicial JUSTICIA 21 WEB (TYBA), para consultar los procesos deberá acceder al siguiente link

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Cordialmente,

VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
SECRETARIO

Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será procesado por nuestro software y será eliminado.

Si envía la correspondencia a este correo entorpecerá el desarrollo normal y expedito del proceso, lo cual podrá ser apreciado como una conducta temeraria o de mala fe conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 79 de la Ley 1564 de 2012.

La correspondencia se recibe a la dirección correo electrónico

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

Villavicencio (Meta), 16 de junio de 2021.

Ingeniero.

JUAN ALFONSO LATORRE URIZA.

Director Agencia para la Infraestructura del Meta - "AIM".

Carrera 31 No 38 - 41 "EDIFICIO NIZA" – Tel. 6715927 – Cel. 311.2434922.

contáctenos@idm-meta.gov.co - notificacionesjudiciales@meta.gov.co.

Atn. Dra. YENNY JOHANA GARAY TORRES.

Representante legal CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018.

Calle 38 No 30ª 64 – Ofic. 902 - Edificio Davivienda – Tel. 6833789.

GPCVLL2019@gmail.com - consorcioviasdelllano2018@hotmail.com.

E.S.D.

Ref. Asunto: Solicitud Documentación e Información.

Peticionario: **JOSE HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ.**

Ficha Predial: **CVLL-PR-013-1.** "Carrera 48 No 19-80 sur – B/ Urbanización
Catumare – Matricula Inmobiliaria No **230-45249**".

Respetados señores (a).

I-. RECLAMANTE.

JOSÉ HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ, conocido en ese Despacho como reclamante y víctima directa de los daños patrimoniales ocasionados por la ocupación temporal de la vía, como se sustentó y motivó en debida forma. A ustedes muy comedidamente con mi acostumbrado respeto, solicito el beneficio referenciado, esto es, con el fin de anexar a Conciliación Extra – Procesal Administrativa, y Demanda del Medio de Control de Reparación Directa por **DAÑO ESPECIAL**, como consecuencia del desarrollo del proyecto "Mejoramiento vía principal que conduce desde la intersección fundadores hasta el acceso ciudad porfía - Etapa 2º del Municipio de Villavicencio – Meta".

II-. APODERADO COADYUVANTE.

CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ, Abogado inscrito, especialista y en ejercicio, mayor de edad, ciudadano colombiano, portador de la cédula de ciudadanía No 3.103.901. De Nilo (Cundinamarca), y, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 243.019 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el Municipio de Villavicencio (Meta).



III-. HECHOS QUE SUSTENTAN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA.

1-. Como es de sus conocimientos, no se ha resuelto de fondo mi respuesta del día 14 de agosto de 2019 – 03:53 PM - Rad. **3117**, al “OFRECIMIENTO de \$5.796.812.00 Mcte” frente al acuerdo unilateral (**ACTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE COMPENSACIONES SOCIOECONÓMICAS SIN No Y FECHA**) del cual, nunca se firmó por las partes, junto a los recursos de ley del día 05 de agosto de 2021 – 10:27 AM – Rad. **2971**, y, por el contrario, se muestran soberbios y evidentemente se burlan de la Constitución y la Ley, al pretermitirse una reposición y apelación (**Impugnación**), ya que las diferentes respuestas no cumplen los elementos, reglas y requisitos congruentes definidos por la Resolución No 545 del 05 de diciembre de 2008 – Arts. 20 y 21, por lo cual, estos preceptos están absolutamente ausentes.

Sumado que se pidió una explicación y documentación (**pruebas**) en términos, y, las mismas no se han allegado, dentro de las cuales, **DEBE** estar el **ACTA DE COMITÉ** que debió reunirse al realizarse la contrapropuesta por parte del suscrito peticionario, esto con el fin de resolver mi respuesta al ofrecimiento, y, los recursos propuestos, y analizar el caso de manera objetiva, es decir, dichas actas son de los comités de gestión socioambiental y/o gestión sociopredial, que se debieron constituir como un requisito **sine qua non** frente a la contrapropuesta, tal y como sucede en el caso presente.

2-. Ante lo anterior, es claro que, el fondo de todo esto en mi sentir, fue una delicada usurpación de la **AIM** y su delegado contratista (**CONSORCIO**) al acudir a un acto administrativo de la **ANI**, sin soportarse en un perito evaluador, desconociendo la ley (CGP, Código Civil, Código de Comercio, y demás normas concordantes) que les indicaba que hacer y no lo hicieron (**Basta con observar el artículo 8 de la ley 153 de 1887**), en vez de acudir a la analogía de la ley, sin el experticia adecuado, que a todas luces contraria al Estado de Derecho; Pues se basaron en un acto administrativo entrando en una grave extralimitación de funciones legislativas.

3-. En ese orden de ideas, es claro que se dejaron instrumentalizar del abogado del CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018 “**FELIPE ESLAVA**”, y sus **visitadoras sociales**, olvidándoseles que uno tiene que leer muchas cosas, escuchar los pronunciamientos de los demás, analizarlos, profundizar, hacer su propia investigación, sacar sus propias conclusiones, lo que no sucedió en el caso en estudio, y, por el contrario, se genero una animadversión donde el tinte principal fue el desprestigio hacia mi coadyuvante y abogado, bajo el género peyorativo y despectivo como se denunció con antelación, donde la actitud del profesional del derecho del CONSORCIO fue arrogante con delirios de grandeza y abusivo.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

Lo que conllevó a la paralización de la administración de justicia, en quebrantamiento de mis derechos fundamentales entre tantos, la dignidad humana y debido proceso: Es por ello que **“Solicito la siguiente documentación e información”**, por la motivación expuesta, ya que dicho acervo probatorio, es conducente, pertinente, y necesaria, para el desarrollo de la demanda Contenciosa Administrativa anunciada, es decir, útil para las pretensiones a invocar, así:

INFORMACIÓN.

- ¿Cuáles fueron los elementos estructurales **“Cuantificación – Cualificación”** utilizados para llegar al monto ofrecido dentro del proceso referenciado?
- ¿Sírvese suministrar nombre e identificación del interventor de la obra **“CONSORCIO VIAS DEL LLANO”** (Contrato 116/2018)?

DOCUMENTACIÓN.

- Copia concepto técnico, visita de las Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros del año 2019, donde me realizan el ofrecimiento de **\$400.000.00** Mcte, como compensación, en mi calidad de arrendatario del montallantas (**Tercero**).
- Copia concepto técnico, visita de las Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros del año 2019, donde me realizan el ofrecimiento de un camión para llevar el trasteo (Elementos Establecimiento de Comercio) y el pago de tres arriendos del local comercial **“Montallantas”**.
- Copia concepto técnico, visita de las Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros del año 2019, donde me realizan el ofrecimiento de **\$5.796.812.00** Mcte, como compensación.
- Copia Acta de Compensaciones 2019 – Ficha Predial No **CVLL-PR-013-1**, del predio en mención, debidamente diligenciada y firmada.
- Copia aprobación interventoría del contrato de la ficha predial referenciada, junto al diagnóstico 2019.
- Copia actos de notificación visitas inspección predio referenciado - Ficha Predial No **CVLL-PR-013-1**, por parte de las Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros, visitadoras sociales.
- Copia certificación académica de las trabajadoras sociales y/o visitadoras sociales, Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros, en su rol de peritos evaluadoras, en este tipo de bien que avaluaron.
- Copia contrato de enajenación voluntario del terreno desalojado, hoy referenciado.
- Copia contestaciones recurso de reposición y subsidio apelación del 05 de agosto de 2019 – Rad. **2971**.
- Copia traslado recurso de apelación, a la segunda instancia.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

- Copia contestación respuesta ofrecimiento del 14 de agosto de 2019 – Rad. **3117**.
- Copia Escrituras Públicas enajenación predio referenciado en mención.
- Copia de todas las ofertas realizadas a los diferentes arrendatarios del sector, esto con el fin de demostrar la vulneración del debido proceso e igualdad, frente a terceros en igual circunstancias.
- Copia del Contrato de seguro celebrado en ejercicio de la actividad contractual estatal (**116 de 2018**).
- Copia Acta conformación consorcio vías del llano 2018.
- Copia certificación asignación NIT consorcio vías del llano 2018.
- Copia de los planos que certificaron la perturbación del terreno o franja del terreno a construir – Matricula Inmobiliaria No **230-223048**.
- Copia del informe puntualizado desde que fecha se inicio la presunta perturbación del predio despojado, desalojado hoy referenciado, junto a sus actas que sustentan la presunta violencia.
- Copia certificada de la tradición del inmueble adquirido a la sociedad constructora **YPF SAS** - Matricula Inmobiliaria No **230-223048**, que sustenta la nueva tradición del **AIM**.
- Copia acta comité de gestión socioambiental y/o gestión sociopredial, que analiza y resuelve mi contraprestación y recursos de fechas 05 de agosto de 2019 – Rad. **2971**; Y, 14 de agosto de 2019 – Rad. **3117**.
- Copia actas de inicio, y, final de interventoría “CONSORCIO VIAS DEL LLANO” (**Contrato 116/2018**), más exactamente lo correspondiente al predio Matricula Inmobiliaria No **230-45249** - Ficha Predial: **CVLL-PR-013-1**.
- **NOTA.** La anterior información y documentación pertenece a la franja occidental escritural de 50 mts lineales, sobre el predio “Carrera 48 No 19-80 sur – B/ Urbanización Catumare – Matricula Inmobiliaria No 230-45249 - Ficha Predial: CVLL-PR-013-1.”, por lo que se hace necesario que dichos soportes requeridos sean íntegros, legibles, completos, y entendible sus respuestas (Información), es decir, de manera clara, precisa, congruente con lo pedido, por las razones de hecho y derechos expuestos.

VI. NOTIFICACIONES.

RECLAMANTE: **JOSÉ HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ** coadyuvado por el Dr. **CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ** “...Carrera 44 No 29 – 166 – Manzana “C” – Casa No 24 – Conjunto Residencial Montecarlo – Villavicencio (Meta) - Tel. 6835005 – Cel. 311.4710150...”; Emails: “...**chra.29@gmail.com** - **carlosruiz-abogado@hotmail.com**...”.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

No siendo más, con sentimientos de alta consideración y aprecio, me suscribo muy cordialmente su amigo, esperando atiende mi requerimiento en el término de la distancia.

Del señor director y demás, Atentamente,

JOSÉ HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ.
C.C. No 17.306.950 de Villavicencio – Meta.

CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
C.C. No 3.103.901. De Nilo - Cundinamarca.
T.P. No 243.019. Del C. S. de la J.
Apoderado Coadyuvante.

Fwd: SOLICITUD DOCUMENTACIÓN Y OTROS - HERNAN ESPOSITO

AIM META <contactenos@idm-meta.gov.co>

Mié 16/06/2021 3:40 PM

Para: Reparto PQR AIM <repartospqr@idm-meta.gov.co>; carlosruiz-abogado@hotmail.com <carlosruiz-abogado@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (256 KB)

PDF. SOLICITUD DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN - HERNAN ESPOSITO - AIM - CONSORCIO..pdf;

Buen día, se le da ingreso a este oficio con el RAD 2180-21 de 16 de junio de 2021,**Cordialmente;****MYRIAM IRENE MORA****Recepción****Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM****Calle 15 #40-101 Lobby 1 piso 8 – Centro comercial Primavera**

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales Meta** <notificacionesjudiciales@meta.gov.co>

Date: mié, 16 jun 2021 a las 15:34

Subject: Fwd: SOLICITUD DOCUMENTACIÓN Y OTROS - HERNAN ESPOSITO

To: AIM Agencia para la Infraestructura del Meta <aimmeta2014@gmail.com>, IDM<gerencia@idm-meta.gov.co>, contactenos@idm-meta.gov.co <contactenos@idm-meta.gov.co>

Buenas tardes

Para su conocimiento y respectivo trámite.

Atentamente,

Diana Alexandra Baquero

Tecnico Administrativo

----- Mensaje reenviado -----

De: **Carlos Hernando Ruiz Alvarez** <carlosruiz-abogado@hotmail.com>

Fecha: El mié, 16 de jun. de 2021 a la(s) 3:31 p. m.

Asunto: SOLICITUD DOCUMENTACIÓN Y OTROS - HERNAN ESPOSITO

Para: CARLOS RUIZ <chra.29@gmail.com>, Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>, [contáctenos@idm-meta.gov.co](mailto:contactenos@idm-meta.gov.co) <contáctenos@idm-meta.gov.co>, notificacionesjudiciales@meta.gov.co <notificacionesjudiciales@meta.gov.co>, consorcioviasdelllano2018@hotmail.com <consorcioviasdelllano2018@hotmail.com>

FAVOR CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO

--



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

Villavicencio (Meta), 09 de agosto de 2021.

Señores (a).

Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio (Meta) – “REPARTO”.

Email: **sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.** –

repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.S.D.

Ref. Asunto: Recurso de **INSISTENCIA**, frente a la solicitud Documentación E Información - Radicado No **2180-21** del 16/06/2021.

Peticionario: **JOSÉ HERNAN ESPÓSITO HERNANDEZ.**

Infractores: Ing. **JUAN ALFONSO LATORRE URIZA** Director Agencia para la Infraestructura del Meta, y, Abg. **YENNY JOHANA GARAY TORRES** Representante legal CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018.

Expediente: Ficha Predial: **CVLL-PR-013-1**. “Carrera 48 No 19-80 sur – B/ Urbanización Catumare – Matricula Inmobiliaria No **230-45249**”.

Distinguidos funcionarios Judiciales (a).

JOSÉ HERNAN ESPÓSITO HERNANDEZ, mayor de edad, residenciado en Villavicencio (Meta), desempleado, estando en términos, esto con el fin de agotar la vía administrativa. Por medio del presente escrito, muy comedidamente con mi acostumbrado respeto, solicito el beneficio referenciado, de conformidad al art. 26 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

1.- Su señoría, desde el pasado 16 de junio de 2021 – Rad. **2180-21**, elevé petitorio paralelo a los infractores referenciados, motivándose en debida forma, donde requerí una DOCUMENTACIÓN e INFORMACIÓN, cuya respuesta la ofreció el **CONSORCIO** mediante el escrito del 13 de julio de 2021 – Rad. **GPCVLL/2021-085**, comunicada el 27/07/2021, guardándose silencio por parte del “**AIM**”, de lo cual, el CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018, da respuesta dilatoria e inadecuada, a través de un tercero no legitimado, soportándose entre tantos, en la **RESERVA LEGAL**, insistiéndose en su entrega para los fines pertinentes – Rad. **2781-21** del 05/08/2021, esto es, porque se presenta el fenómeno jurídico de **ACEPTACIÓN** (Silencio Administrativo Positivo), según reza la Ley Estatutaria 1755 de 2015 – Art. 1º, que sustituyo el Numeral 1º del Art. 14 de la Ley 1437 de 2011.

Es decir, la respuesta ofrecida me está vulnerando el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN y, en consecuencia, otros derechos invocados (**Información, etc....**) por cuanto es alejada del núcleo esencial del mismo derecho fundamental, de ahí que no sea de fondo, de manera clara, precisa y congruente, amparados en que tiene **RESERVA LEGAL**.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

Con el agravante que imponen cargas innecesarias al peticionario, en una clara extralimitación de funciones y enriquecimiento ilícito, al pretenderse cobrar unas copias sin ninguna clase de especificación, y, por un monto exorbitante e irregular, contrariando las directrices del ente departamental del pasado, soportadas en la Resolución No **029** del 03 de febrero de 2017, que regula la **TARIFA** para la reproducción de documentos en el AIM, y, lo más peligroso, se pretermite las directrices actuales "ACUERDO 002 DEL 14 DE MARZO DE 2014, que desarrolla la Ley 594 de 2000 Arts. 11, 16 y 19 - Ley 1437 de 2011 Arts. 36, 58, y 59 – Y, demás normas concordantes.

2.- Su señoría, dicha información es de vital importancia, recae sobre la cosa pública, su manejo y funcionamiento; Por ello al invocar la petición y analizar las diferentes preguntas, se puede concluir sin mayor esfuerzo intelectual, que su contenido no es difamatorio contra ninguna persona en particular ni en general, simplemente se pide una documentación e información para acudir en **demanda**, al Contencioso Administrativo, mediante el Medio de Control de Reparación Directa por Daño Especial, de conformidad a los postulados del Art. 168 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 212 de la Ley 1437 de 2011, por ser la oportunidad probatoria aplicable al caso en estudio.

3.- Su señoría, en ese orden de ideas, es entendible que la administración "AIM" debe tener una base de datos paralela al **CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018** debidamente escaneada, es decir, digitalizada que garantice la información de las partes, y de toda una comunidad.

Por lo anteriormente expuesto pretendo:

- a)** Ordena a quien corresponda resolver las inquietudes planteadas en el Derecho de petición del 16 de junio de 2021, bajo el radicado No 2180-21.
- b)** Ordenar a quien corresponda entregar la documentación requerida en el Derecho de petición del 16 de junio de 2021, bajo el radicado No 2180-21, o en su defecto explicar las razones de hecho y derecho por las cuales no la entregan o que paso en cada caso puntual.
- c)** Levantar la **reserva legal** que reposa sobre cada documento e información, por ser su objetivo o naturaleza de carácter pública, ya que se pretende demostrar que se pretermitió los pasos requeridos para la aplicación de la Resolución No 545 del 05 de diciembre de 2008 – Arts. 20 y 21, y, que el trató fue desigual entre los diferentes arrendatarios (**Terceros**), al momento de compensar.

NOTIFICACIONES.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

RECLAMANTE:

- **JOSÉ HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ** coadyuvado por el Dr. **CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ** "...Carrera 44 No 29 – 166 – Manzana "C" – Casa No 24 – Conjunto Residencial Montecarlo – Villavicencio (Meta) - Tel. 6835005 – Cel. 311.4710150..."; Emails: "...chra.29@gmail.com - carlosruiz-abogado@hotmail.com...".

INFRACTORES:

- **AIM:** Ing. **JUAN ALFONSO LATORRE URIZA.** Director Agencia para la Infraestructura del Meta "Carrera 31 No 38 - 41 "EDIFICIO NIZA" – Tel. 6715927 – Cel. 311.2434922" – Emails: **contáctenos@idm-meta.gov.co - notificacionesjudiciales@meta.gov.co.**
- **CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018:** Dra. **YENNY JOHANA GARAY TORRES.** Representante legal "Calle 38 No 30ª 64 – Ofic. 902 - Edificio Davivienda – Tel. 6833789" – Emails: **gpcvll2018@gmail.com - consorcioviasdellano2018@hotmail.com.**

Anexo: 23 folios útiles en donde sustento legalmente lo dicho, incluyendo el presente escrito, para los fines pertinentes.

Del señor (a) Juez Administrativo, Atentamente,

JOSÉ HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ.
C.C. No 17.306.950 de Villavicencio – Meta.

CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
C.C. No 3.103.901. De Nilo - Cundinamarca.
T.P. No 243.019. Del C. S. de la J.
Apoderado Coadyuvante.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

Villavicencio (Meta), 04 de agosto de 2021.

Ingeniero.

JUAN ALFONSO LATORRE URIZA.

Director Agencia para la Infraestructura del Meta - "AIM".

Carrera 31 No 38 - 41 "EDIFICIO NIZA" – Tel. 6715927 – Cel. 311.2434922.

contáctenos@idm-meta.gov.co - notificacionesjudiciales@meta.gov.co.

Atn. Dra. YENNY JOHANA GARAY TORRES.

Representante legal CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018.

Calle 38 No 30ª 64 – Ofic. 902 - Edificio Davivienda – Tel. 6833789.

gpcvll2018@gmail.com - consorcioviasdellano2018@hotmail.com.

Atn. Sres. JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO).

Atn. Sres. PROCURADURIA REGIONAL DEL META.

Atn. Sres. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

E.S.D.

Ref. Asunto: Recurso de **INSISTENCIA** "Solicitud Documentación e Información". Rad No **2180-21** del 16/06/2021.

Peticionario: **JOSE HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ.**

Ficha Predial: **CVLL-PR-013-1.** "Carrera 48 No 19-80 sur – B/ Urbanización Catumare – Matricula Inmobiliaria No **230-45249**".

Respetados señores (a).

I-. RECLAMANTE.

JOSÉ HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ, conocido en ese Despacho como reclamante y víctima directa de los daños patrimoniales ocasionados por la ocupación temporal de la vía, como se sustentó y motivó en debida forma. A ustedes muy comedidamente con mi acostumbrado respeto, **INSISTO EN LA ENTREGA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN**, esto es, les reitero que es con el fin de anexar a Conciliación Extra – Procesal Administrativa, y Demanda del Medio de Control de Reparación Directa por **DAÑO ESPECIAL**, como consecuencia del desarrollo del proyecto "Mejoramiento vía principal que conduce desde la intersección fundadores hasta el acceso ciudad porfía - Etapa 2º del Municipio de Villavicencio – Meta", de lo cual, contesta únicamente el **CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018** con un escrito dilatorio del 13 de julio de 2021 – Rad. **GPCVLL/2021-085** en seis "6" folios útiles **SIN** anexos, con el agravante que la respuesta se hizo a través de un tercero ajeno a la representación legal no legitimado, cuya notificación electrónica se llevó a cabo por correo electrónico del 27/07/2021. De conformidad al Art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, y demás normas concordantes, bajo el entendido que dicha documentación e información es **reserva legal**, y que no eran claras las pretensiones, no suministrándose las piezas procesales requeridas, olvidándoseles:



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

- En primer lugar, que todos los expedientes deben estar digitalizados, y, que, por órdenes del Ministerio Público, se debió implementar una política de tratamiento y manejo de datos personales.
- En segundo lugar, que, al no entregarse la documentación e información requerida, se debe declarar a mi favor el fenómeno jurídico de aceptación (**Silencio Administrativo Positivo**), según reza la Ley Estatutaria 1755 de 2015 – Art. 1º, que sustituyo el Numeral 1º - Art. 14 de la Ley 1437 de 2011, y, demás normas concordantes.
- Y, En tercer lugar, trasladar dicho petitorio a los Juzgados Administrativos Reparto Villavicencio para lo de su competencia, por lo que se debe cumplir el precepto del Art. 26 de la Ley 1437 de 2011.

Es por ello que me veo obligado a acudir a esas tres “3” entidades enunciadas para la intervención estatal, y, los fines pertinentes (**Disciplinario – Penal**); Sumado que ejerzan la garantía de que dicha documentación e información sea inmediata, detallada, completa, amplia, suficiente, congruente con lo pedido, es decir, un resuelve de fondo, clara, precisa, sin costo alguno, por las razones de hecho y derecho expuestas.

II-. APODERADO COADYUVANTE.

CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ, Abogado inscrito, especialista y en ejercicio, mayor de edad, ciudadano colombiano, portador de la cédula de ciudadanía No 3.103.901. De Nilo (Cundinamarca), y, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 243.019 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el Municipio de Villavicencio (Meta).

III-. ACLARACIÓN HECHOS QUE SUSTENTAN LA INSISTENCIA ENTREGA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA.

1-. Como es de sus conocimientos:

- Por un lado, no se ha resuelto de fondo mi respuesta del día 14 de agosto de 2019 – 03:53 PM - Rad. **3117**, frente al “OFRECIMIENTO de \$5.796.812.00 Mcte” acuerdo unilateral (**ACTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE COMPENSACIONES SOCIOECONÓMICAS SIN NO Y FECHA**) del cual, nunca se firmó por las partes, junto a los recursos de ley del día 05 de agosto de 2021 – 10:27 AM – Rad. **2971**.
- Y, Por otro lado, se dilata la información y documentación requerida, que da cuenta del procedimiento aplicado a los **terceros arrendatarios** y/o **poseedores irregulares**, para la aplicación de la Resolución No 545 del 05 de diciembre de 2008 – Arts. 20 y 21, debiéndose encontrar dentro del expediente el **ACTA DE COMITÉ** que debió reunirse al realizarse la contrapropuesta por parte del suscrito petionario.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

Esto con el fin de resolver mi respuesta al ofrecimiento, y, los recursos propuestos, y analizar el caso de manera objetiva, es decir, dichas actas son de los comités de gestión socioambiental y/o gestión sociopredial, que se debieron constituir como un requisito **sine qua non** frente a la contrapropuesta, tal y como sucede en el caso presente.

Ahora, supuestamente según la respuesta cuestionada, firmada por el abogado (**Rad. GPCVLL/2021-085 del 13/07/2021**) al no tenerse equipo de copiado y escaneo, se somete al peticionario a una carga que no está obligado a padecer, esto es, pagar **24** folios únicamente sin especificarse **¿a que corresponde?** bajo la premura de la usura. Porque frente a la demás documentación no es clara la pretensión, sin especificar las razones de hecho y derecho del porque no se documentó todo el trámite de compensación, siendo su respuesta simples leguleyadas sin son ni ton **¡Entonces!** nos preguntamos ¿CON QUE CLASE DE PERSONAS CONTRATA LA ADMINISTRACIÓN? Que no posee las herramientas de trabajo, y, pretende enriquecerse sin causa; Sumado que la administración **"AIM"** debe tener una base de datos paralela para ejercer su rol de inspección, control y vigilancia interna, frente al contratista.

2.- Ante lo anterior, queda demostrado que no existió un **perito evaluador**, falto el conocimiento de las funcionarias encargadas de la visita inspección, mal llamadas **visitadoras sociales** (NATALIA CASTILLO y DIANA RIVEROS) que pretermitieron la Constitución y la Ley, que les indicaba que hacer y no lo hicieron, en una clara extralimitación de funciones legislativas (Basta con observar el artículo 8 de la ley 153 de 1887).

3.- INFORMACIÓN REQUERIDA (PREGUNTAS).

- **¿Cuáles** fueron los elementos estructurales **"Cuantificación – Cualificación"** utilizados para llegar al monto ofrecido dentro del proceso referenciado?

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es que me certifiquen de donde sacaron esos valores ofrecidos, cual fue la labor investigativa en la DIAN – Cámara de Comercio, etc....., y, ¿en razón de que?

- ¿Sírvese suministrar nombre e identificación del **interventor** de la obra "CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018" que desarrolla el Contrato 116/2018?

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado son los datos de la **persona natural**.



Pues la persona jurídica es sabido por todos que fue el **CONSORCIO INTERWOL**, a través del contrato suscrito con la AIM No. 155 de 2018.

4-. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

- Copia concepto técnico, visita de las Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros del año 2019, donde me realizan el ofrecimiento de **\$400.000.00** Mcte, como compensación, en mi calidad de arrendatario del montallantas (**Tercero**).

Frente a este ítem, se hace necesario que ustedes **certifiquen** si existió algún concepto técnico para ese ofrecimiento (**\$400.000.00**), y, si no ¿por qué?

- Copia concepto técnico, visita de las Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros del año 2019, donde me realizan el ofrecimiento de un camión para llevar el trasteo (Elementos Establecimiento de Comercio) y el pago de tres arriendos del local comercial "**Montallantas**".

Frente a este ítem, se hace necesario que ustedes **certifiquen** si existió algún concepto técnico para ese ofrecimiento (**Camión y valores del canon de arrendamiento**), y, si no ¿por qué?

- Copia concepto técnico, visita de las Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros del año 2019, donde me realizan el ofrecimiento de **\$5.796.812.00** Mcte, como compensación.

Frente a este ítem, se hace necesario que ustedes **certifiquen** si existió algún concepto técnico para ese ofrecimiento (**\$5.796.812.00**), con que documentación fue soportado, y, si no ¿por qué?

- Copia Acta de Compensaciones 2019 – Ficha Predial No **CVLL-PR-013-1**, del predio en mención, debidamente diligenciada y firmada.

Frente a este ítem, se hace necesario que ustedes **certifiquen** si el ACTA fue firmada por las partes, es decir, Administración, Consorcio y suscrito, y, si no ¿por qué?

- Copia aprobación interventoría del contrato frente a la ficha predial referenciada, junto al diagnóstico 2019.

Frente a este ítem, se hace necesario que ustedes **certifiquen** si existió una aprobación y concepto técnico para el pago de la compensación ofrecida frente al tercero arrendatario (**Ficha Predial No CVLL-PR-013-1**), y, si no ¿por qué?



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

- Copia actos de notificación visitas inspección predio referenciado - Ficha Predial No **CVLL-PR-013-1**, por parte de las Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros, visitadoras sociales.

Frente a este ítem, se hace necesario que ustedes **certifiquen** si fue preavisado con antelación al suscrito tercero arrendatario, orientándosele que documentación debería allegar, si existió una aprobación y concepto técnico para el pago de la compensación ofrecida frente al tercero arrendatario, que labores investigativas se hicieron (**Ficha Predial No CVLL-PR-013-1**), y, si no ¿por qué?

- Copia certificación académica de las trabajadoras sociales y/o visitadoras sociales, Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros, en su rol de peritos evaluadoras, en este tipo de bien que avaluaron.

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la certificación de la **idoneidad** de las funcionarias, mal llamadas **visitadoras sociales**, y, su rol investigativo en las diferentes dependencias de la DIAN – Cámara de Comercio, etc.

- Copia contrato de enajenación voluntario del terreno desalojado, hoy referenciado.

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la certificación y copia del trámite administrativo para la adquisición del bien inmueble en cuestión, que desarrolla el terreno ocupado por el montallantas (**Ficha Predial No CVLL-PR-013-1**),

- Copia contestaciones recurso de reposición y subsidio apelación del 05 de agosto de 2019 – Rad. **2971**.

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la **certificación respuesta** a la contrapropuesta e inconformismo por el ofrecimiento compensación.

- Copia traslado recurso de apelación, a la segunda instancia.

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la **certificación** envió a la segunda instancia y/o comités de gestión socioambiental y/o gestión sociopredial, para que resuelvan mi inconformismo y contrapropuesta, frente a la **Ficha Predial No CVLL-PR-013-1**, y, si no ¿por qué?



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

- Copia contestación respuesta ofrecimiento del 14 de agosto de 2019 – Rad. **3117**.

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la decisión del **comité de gestión socioambiental y/o gestión sociopredial**, frente a mi inconformismo y contrapropuesta - Ficha Predial No CVLL-PR-013-1, y, si no ¿por qué?

- Copia Escrituras Públicas enajenación predio referenciado en mención.

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la **certificación** y copia del trámite administrativo para la adquisición del bien inmueble en cuestión, que desarrolla el terreno ocupado por el montallantas (**Ficha Predial No CVLL-PR-013-1**).

- Copia de todas las ofertas realizadas a los diferentes arrendatarios del sector, esto con el fin de demostrar la vulneración del debido proceso e igualdad, frente a terceros en igual circunstancias.

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado son las **certificaciones** y copia del trámite administrativo de todos los propietarios de locales comerciales y arrendatarios (Terceros), por las razones de hecho y derecho expuestas.

- Copia del Contrato de seguro celebrado en ejercicio de la actividad contractual estatal (**116 de 2018**).

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la **certificación** y copia de la póliza civil extracontractual que garantiza dicha obra hoy referenciada, para el llamamiento en garantía dentro del proceso administrativo que se va a interponer.

- Copia Acta conformación consorcio vías del llano 2018.

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la **certificación** y copia de los documentos constitución consorcio.

- Copia certificación asignación NIT consorcio vías del llano 2018.

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la **certificación** y Número de Identificación Tributaria, para identificar el consorcio (empresa).



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

- Copia de los planos que certificaron la perturbación del terreno o franja del terreno a construir – Matricula Inmobiliaria No **230-223048**.

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la **certificación** y copia de los documentos que acreditaron una perturbación y obligaron acudir a un proceso policivo de desalojo sin finiquitar.

- Copia del informe puntualizado desde que fecha se inicio la presunta perturbación del predio despojado, desalojado hoy referenciado, junto a sus actas que sustentan la presunta violencia.

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la **certificación** y copia de los documentos que acreditan los extremos de violencia y perturbación del predio bajo la **Ficha Predial No CVLL-PR-013-1**.

- Copia certificada de la tradición del inmueble adquirido a la sociedad constructora **YPF SAS** - Matricula Inmobiliaria No **230-223048**, que sustenta la nueva tradición del **AIM**.

Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la **certificación** y copia de los documentos actualizados de Notariado y Registro – Cámara de comercio, etc..., del predio enajenado.

- Copia acta comité de gestión socioambiental y/o gestión sociopredial, que analiza y resuelve mi contraprestación y recursos de fechas 05 de agosto de 2019 – Rad. **2971**; Y, 14 de agosto de 2019 – Rad. **3117**.

- Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la **certificación** y copia del documento que decide mi contrapropuesta e inconformismo frente al ofrecimiento correspondiente a la ficha predial **No CVLL-PR-013-1**, de conformidad a la Resolución No 545 del 05 de diciembre de 2008 – Arts. 20 y 21.

- Copia actas de inicio, y, final de interventoría “CONSORCIO VIAS DEL LLANO” (**Contrato 116/2018**), más exactamente lo correspondiente al predio Matricula Inmobiliaria No **230-45249** - Ficha Predial: **CVLL-PR-013-1**.

- Frente a este ítem, es claro que lo solicitado es la **certificación** y copia de todos los actos de interventoría, frente a la ficha predial **No CVLL-PR-013-1**, correspondiente a la franja occidental escritural de 50 mts lineales, sobre el predio “Carrera 48 No 19-80 sur – B/ Urbanización Catumare – Matricula Inmobiliaria No 230-45249”.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

En **SISTESIS**, la documentación e información requerida, es de vital importancia, por ser pertinente, útil y necesaria, para el desenvolvimiento del proceso contencioso administrativo pendiente por instaurar, de ahí que no podemos hablar que lo solicitado se encuentra publicada en el portal del **SECOP**, y, que por ello el peticionario debe ingresar a dicho link.

Al respecto es bueno precisar, que, si ustedes tienen el link, simplemente descarguen la información y la suministren sin dilaciones, no imponiéndole cargas innecesarias al peticionario.

Sumado que la presente aclaración despeja todas esas dudas del consorcio y AIM fren al cuestionario planteado, para los fines pertinentes (**Art. 19 de la Ley 1755 de 2015**), por lo que dichos soportes requeridos sean íntegros, legibles, completos, y entendible sus respuestas (**Información**), es decir, de manera clara, precisa, congruente con lo pedido, por las razones de hecho y derechos expuestos.

VI. NOTIFICACIONES.

RECLAMANTE: JOSÉ HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ coadyuvado por el Dr. **CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ** "...Carrera 44 No 29 – 166 – Manzana "C" – Casa No 24 – Conjunto Residencial Montecarlo – Villavicencio (Meta) - Tel. 6835005 – Cel. 311.4710150..."; Emails: "...**chra.29@gmail.com** - **carlosruiz-abogado@hotmail.com**...".

No siendo más, con sentimientos de alta consideración y aprecio, me suscribo muy cordialmente su amigo, esperando atienda mi requerimiento en el término de la distancia.

Del señor director y demás, Atentamente,

JOSÉ HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ.
C.C. No 17.306.950 de Villavicencio – Meta.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
C.C. No 3.103.901. De Nilo - Cundinamarca.
T.P. No 243.019. Del C. S. de la J.
Apoderado Coadyuvante.



CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018

GPCVLL/2021-085

POR FAVOR AL CONTESTAR CITAR ESTE CONSECUTIVO

Villavicencio, 13 de julio de 2021

Señor

JOSÉ HERNAN EXPOSITO HERNANDEZ

Carlosruiz-abogado@hotmail.com

Chra.29@gmail.com

C.C. 15.347.025

Carrera 44 No. 29-166 Mz C Cs 24 Conjunto residencial Montecarlo

Ciudad

REF: RESPUESTA SOLICITUD DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EL 16 DE JUNIO DE 2021

Respetado Señor

En cumplimiento de lo preceptuado en la normatividad colombiana, mediante el presente escrito, nos permitimos dar respuesta al Derecho de Petición, radicado al correo electrónico del **CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018**.

La **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META- AIM**, creada por el Decreto número 297 de 15 de septiembre de 2014, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, en coordinación con el **CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018**, en virtud del contrato de obra No. **116 de 2018**, se encuentra adelantando el *“Mejoramiento de vía principal que conduce desde la intersección Fundadores hasta el acceso Ciudad Porfía en el municipio de Villavicencio, Meta 02”* y *“Mejoramiento de la vía desde el puente de la intersección de la Séptima Brigada hasta el Río Ocoa en la vía que conduce de Villavicencio a Puerto López, en el municipio de Villavicencio – Meta, Segunda Etapa”*.

La **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM-**, a través del contrato de obra N° 116 de 2018, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, requiere la adquisición de diferentes zonas de terreno, incluidas las construcciones y mejoras, para el desarrollo de los proyectos descritos anteriormente.

De conformidad con lo anterior, con el ejercicio del derecho de petición, se requiere la contestación de unas preguntas y la entrega de una información. Con base en lo anterior, es menester señalar la naturaleza jurídica del Consorcio Vías del Llano 2018, el cual, surgió a la vida jurídica con ocasión a un proceso de selección adelantado por la AIM, el cual se conforma por personas jurídicas pertenecientes al derecho privado, razón por la cual no muta su naturaleza jurídica, solo que corresponde a un particular que se encuentra ejecutando un contrato de obra pública.



Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la estructura administrativa y física del consorcio, carecemos de equipos de escaneo o copiado, razón por la cual, no se puede entregar la información porque implica una erogación presupuestal por parte del consorcio, de tal suerte, que con ocasión a la respuesta y correspondiente información que sea objeto de entrega, el peticionario deberá cancelar el costo de impresión o escaneo que se cobre en el mercado para la entrega de dicha información.

Dejando la salvedad anterior, nos permitimos responder lo siguiente:

PREGUNTAS RELATIVAS AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:

1. ¿Cuáles fueron los elementos estructurales “Cuantificación” – Cualificación utilizados para llegar al monto ofrecido dentro del proceso referenciado?

Con relación a la aplicación de los factores de compensación social, se encuentran reglamentados de conformidad a lo establecido en la Resolución 545 del 2008 del INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, normativa que determina cuáles son los factores aplicables con ocasión al proceso de compra así como los beneficiarios y cuantías a pagar derivado de la aplicación de los factores de compensación social; por tal motivo se efectuó la visita para determinar que en su momento era viable la recomendación de los siguientes factores de compensación socioeconómicos:

Factor de apoyo para restablecimientos de medios económicos: *Contemplado en el Artículo Décimo Sexto de la Resolución 545 de 2008, por tratarse de una Unidad Social Productiva que debe suspender de manera definitiva la actividad comercial denominada Montallantas Don Lucho y procedo por cuanto el señor José Hernán Exposito aportó copia del contrato de arrendamiento en el cual se puede verificar que el tiempo de desarrollo de la actividad en el inmueble es superior a seis (6) meses, así mismo aportó dos declaraciones extraproceso presentadas por personas domiciliadas en el mismo municipio que dan fe de del tiempo de desarrollo de la actividad productiva.*

Factor de apoyo por movilización: *Señalado en el Artículo décimo tercero de la Resolución 545 de 2008, el cual se reconoce a unidades sociales residentes y/o unidades sociales productivas que deban trasladarse por requerimiento predial del inmueble, siempre y cuando hayan desarrollado sus actividades productivas en el inmueble por un término superior a seis (6) meses y ls ingresos de los integrantes de la unidad social no excedan los tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a la información suministrada por el responsable de la unidad social sus ingresos mensuales corresponden a DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000). El señor José Hernán Exposito aportó copia del contrato de arrendamiento en el cual se puede verificar que el tiempo de desarrollo presentadas por personas domiciliadas en el mismo municipio que dan fe del tiempo de desarrollo de la actividad productiva.*



2. ¿Sírvasse suministrar nombre e identificación del interventor de la obra “CONSORCIO VIAS DEL LLANO” (Contrato 116/2018)?

RTA: La entidad que tiene a cargo la interventoría de la obra es el **CONSORCIO INTERWOL**, a través del contrato suscrito con la AIM No. 155 de 2018.

PREGUNTAS RELATIVAS AL SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN

Con respecto a la documentación solicitada por el peticionario que reposa en el expediente predial se encontró que son 24 folios. Teniendo en cuenta que el **CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018**, es una Entidad Privada que ejecuta un contrato de obra Pública lo cual no cambia su carácter privado por lo mismo no cuenta con los recursos físicos (Fotocopiadora, papelería scanner) por lo cual el Peticionario deberá cancelar la suma de \$200 por folio si se requiere la información en medio físico, o \$500 por folio si se requiere escaneada, la cual debe ser consignada a la cuenta Corriente N°. 05700012216 en Bancolombia a nombre del CONSORCIO VIAS DEL LLANO. En caso de que los desee en fotocopias serian un total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800), o escaneada el valor de DOCE MIL PESOS M/CTE (\$12.000), una vez consignados remitir el comprobante al correo electrónico en caso de ser escaneada manifestar a que correo electrónico debe ser remitida.

Con respecto a los siguientes puntos en cada uno se establece la manera en la cual el peticionario podrá acceder a ella ya que es información pública.

1. Copia certificación académica de las trabajadoras sociales y/o peritos evaluadores, en este tipo de bien que avaluaron.

RTA: Las gestoras sociales no son peritos evaluadores, razón por la cual no efectuaron ningún avalúo sobre el bien adquirido, la función consiste en recolectar la información de la unidad social la cual es enviada a interventoría donde de acuerdo a la resolución 545 de 2008 se establece el valor de compensación. Con respecto a los Certificados académicos de las mismas es importante destacar que no son funcionarias Públicas por lo tanto su información no está al alcance de terceras personas.

Igualmente, el peticionario está incurriendo en un yerro, ya que las compensaciones económicas que se le ofrecieron fueron objeto de la aplicación de la Resolución 545 de 2008, la cual reconoce la posibilidad de cancelar a terceros ajenos a la relación entre el propietario del inmueble (quien recibe una oferta formal con el valor del terreno y construcciones) para el caso de moradores, arrendatarios (como es el caso del peticionario) la Resolución en cita establece compensaciones (no indemnizaciones) para los traslados de los beneficiarios.

2. Copia Escrituras públicas enajenación predio referenciado en mención.



CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018

GPCVLL/2021-085

POR FAVOR AL CONTESTAR CITAR ESTE CONSECUTIVO

RTA: La venta del inmueble adquirido, fue protocolizada mediante la Escritura Pública N°. 3307 de 16 de agosto de 2019 otorgada en la Notaría 2 del círculo de Villavicencio. Como quiera que se tiene la escritura original y en aplicación de las resoluciones de la Superintendencia de notariado y registro, únicamente se pueden expedir copias protocolizadas, el petitionario puede adquirir copia de la escritura solicitada en el protocolo de la notaría citada.

3. Copia de todas las ofertas realizadas a los diferentes arrendatarios del sector, esto con el fin de demostrar la vulneración del debido proceso e igualdad, frente a terceros en igual circunstancias

RTA: Atendiendo que dentro de la información solicitada por el petitionario, contiene información sensible de conformidad a lo señalado en la Ley 1581 de 2012, no existe autorización ni justificación legal para entregar la misma.

4. Copia del contrato de seguro celebrado en ejercicio de la actividad contractual estatal (**116 de 2018**).

RTA: La información solicitada se encuentra publicada y se encuentra en el portal de SECOP, de esta manera, adjuntamos el link donde se puede consultar la información:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-189228&q-recaptcha-response=03AGdBq2710gQAref-GXELDaYEDkLQsVr5CmlHaKqjiDi2-tNf8SxB4_P0GnD1NO64vYAtmRaarLI1yUUikTn2oAi2TadUiqIZqJuNiNW_eVUtCfr6q1TvELc93IMB9LubfJbFHmeSITIn05S9Xr-oor1mc8e8mlGKaP6niKyJ8RFFY2yVJfDEqM13-wrs6YV6t8ywORnCDr6AcZ5wqkf6hiJ8Z8_oEmp0NxfBsH7LIVBQo2o4m1-76JWCQnw-4EGVBzbcxzdTmqZlu37hm9Onu6t6AWBibL1wyXlkygJ_aA-w6W5YcyTpirJPI47VC0D3LkdbFoZIS-4QqS7o45ti6fZr9LvtJ6Cg0kMoYw2P79O20hallBYJN7fNRe-wJ0R6UoIR-moRf4c8CZYp3OMmXquC3isRray8zB7Qc0btndBsHg7Nfrr-RWTqIPKV3i7pcgy6-fLSHXoAZn2YaQPVRnXKzccJ4_e8A

5. Copia Acta conformación consorcio vías del llano 2018.

RTA: La información solicitada se encuentra publicada y se encuentra en el portal de SECOP, de esta manera, adjuntamos el link donde se puede consultar la información:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-189228&q-recaptcha-response=03AGdBq2710gQAref-GXELDaYEDkLQsVr5CmlHaKqjiDi2-tNf8SxB4_P0GnD1NO64vYAtmRaarLI1yUUikTn2oAi2TadUiqIZqJuNiNW_eVUtCfr6q1TvELc93IMB9LubfJbFHmeSITIn05S9Xr-oor1mc8e8mlGKaP6niKyJ8RFFY2yVJfDEqM13-wrs6YV6t8ywORnCDr6AcZ5wqkf6hiJ8Z8_oEmp0NxfBsH7LIVBQo2o4m1-76JWCQnw-4EGVBzbcxzdTmqZlu37hm9Onu6t6AWBibL1wyXlkygJ_aA-w6W5YcyTpirJPI47VC0D3LkdbFoZIS-4QqS7o45ti6fZr9LvtJ6Cg0kMoYw2P79O20hallBYJN7fNRe-wJ0R6UoIR-



moRf4c8CZYp3OMmXquC3isRray8zB7Qc0btndBsHg7Nfrr-RWTqIPKV3i7pcgy6-fLSHXoAZn2YaQPVRnXKzccJ4_e8A

6. Copia del informe puntualizado desde que fecha se inicio la presunta perturbación del predio despojado, desalojado hoy referenciado, junto a sus actas que sustentan la presunta violencia.

RTA: En cumplimiento con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, el cual preceptúa que “solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas”. Razón por la cual, no se comprende lo solicitado por el peticionario.

7. Copia certificada de la tradición del inmueble adquirido a la sociedad constructora **YPF SAS – Matrícula Inmobiliaria No. 230-223048**, que sustenta la nueva tradición del **AIM**.

RTA: La tradición del inmueble la puede constatar adquiriendo el certificado de Libertad y Tradición No. 230-223048 en la Oficina de Registro e instrumentos Públicos, ya que corresponde a dicha entidad la salvaguarda de dicha documentación y adquirir a los certificados de libertad y tradición es pública.

8. Copia acta comité de gestión socioambiental y/o gestión sociopredial, que analiza y resuelve mi contraprestación y recursos de fechas 05 de agosto de 2019- Rad. **2971**; y 14 de agosto de 2019- Rad. **3117**.

RTA: De conformidad con lo señalado en la Resolución 545 de 2008, el comité referenciado no tiene competencia de contestar las peticiones, y el recurso de apelación que alude el peticionario no es procedente como en reiteradas ocasiones se ha contestado. Lo anterior fue reiterado por el juzgado que contestó la tutela interpuesta por el señor Rafael Ortiz, quien es asesorado por el abogado que asesora al peticionario y que solicita se le notifique al correo de él (Carlos Ruiz), donde el juzgado mencionó que no corresponde al comité de gestión socioambiental conocer de apelaciones.

9. Copia actas de inicio, y, al final de interventoría “CONSORCIO VIAS DEL LLANO” (Contrato 116/2018), más exactamente lo correspondiente al predio Matrícula Inmobiliaria No. **230-45249 – Ficha Pdredial.CVLL-PR-013-I**.

RTA: En cumplimiento con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, el cual preceptúa que “solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas”. Razón por la cual, no se comprende lo solicitado por el peticionario.



CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018

GPCVLL/2021-085

POR FAVOR AL CONTESTAR CITAR ESTE CONSECUTIVO

De esta manera, se tiene por contestada la petición enviada por correo electrónico, la cual será contestada de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Sin ser otro el motivo de la presente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Felipe Castillo Eslava'. The signature is written in a cursive style and is positioned to the right of the word 'Atentamente,'.

JAVIER FELIPE CASTILLO ESLAVA
Contrato de obra No. 116 de 2018



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

Villavicencio (Meta), 16 de junio de 2021.

Ingeniero.

JUAN ALFONSO LATORRE URIZA.

Director Agencia para la Infraestructura del Meta - "AIM".

Carrera 31 No 38 - 41 "EDIFICIO NIZA" – Tel. 6715927 – Cel. 311.2434922.

contáctenos@idm-meta.gov.co - notificacionesjudiciales@meta.gov.co.

Atn. Dra. YENNY JOHANA GARAY TORRES.

Representante legal CONSORCIO VÍAS DEL LLANO 2018.

Calle 38 No 30ª 64 – Ofic. 902 - Edificio Davivienda – Tel. 6833789.

GPCVLL2019@gmail.com - consorcioviasdelllano2018@hotmail.com.

E.S.D.

Ref. Asunto: Solicitud Documentación e Información.

Peticionario: **JOSE HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ.**

Ficha Predial: **CVLL-PR-013-1.** "Carrera 48 No 19-80 sur – B/ Urbanización
Catumare – Matricula Inmobiliaria No **230-45249**".

Respetados señores (a).

I-. RECLAMANTE.

JOSÉ HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ, conocido en ese Despacho como reclamante y víctima directa de los daños patrimoniales ocasionados por la ocupación temporal de la vía, como se sustentó y motivó en debida forma. A ustedes muy comedidamente con mi acostumbrado respeto, solicito el beneficio referenciado, esto es, con el fin de anexar a Conciliación Extra – Procesal Administrativa, y Demanda del Medio de Control de Reparación Directa por **DAÑO ESPECIAL**, como consecuencia del desarrollo del proyecto "Mejoramiento vía principal que conduce desde la intersección fundadores hasta el acceso ciudad porfía - Etapa 2º del Municipio de Villavicencio – Meta".

II-. APODERADO COADYUVANTE.

CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ, Abogado inscrito, especialista y en ejercicio, mayor de edad, ciudadano colombiano, portador de la cédula de ciudadanía No 3.103.901. De Nilo (Cundinamarca), y, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 243.019 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el Municipio de Villavicencio (Meta).



III-. HECHOS QUE SUSTENTAN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA.

1-. Como es de sus conocimientos, no se ha resuelto de fondo mi respuesta del día 14 de agosto de 2019 – 03:53 PM - Rad. **3117**, al “OFRECIMIENTO de \$5.796.812.00 Mcte” frente al acuerdo unilateral (**ACTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE COMPENSACIONES SOCIOECONÓMICAS SIN No Y FECHA**) del cual, nunca se firmó por las partes, junto a los recursos de ley del día 05 de agosto de 2021 – 10:27 AM – Rad. **2971**, y, por el contrario, se muestran soberbios y evidentemente se burlan de la Constitución y la Ley, al pretermitirse una reposición y apelación (**Impugnación**), ya que las diferentes respuestas no cumplen los elementos, reglas y requisitos congruentes definidos por la Resolución No 545 del 05 de diciembre de 2008 – Arts. 20 y 21, por lo cual, estos preceptos están absolutamente ausentes.

Sumado que se pidió una explicación y documentación (**pruebas**) en términos, y, las mismas no se han allegado, dentro de las cuales, **DEBE** estar el **ACTA DE COMITÉ** que debió reunirse al realizarse la contrapropuesta por parte del suscrito peticionario, esto con el fin de resolver mi respuesta al ofrecimiento, y, los recursos propuestos, y analizar el caso de manera objetiva, es decir, dichas actas son de los comités de gestión socioambiental y/o gestión sociopredial, que se debieron constituir como un requisito **sine qua non** frente a la contrapropuesta, tal y como sucede en el caso presente.

2-. Ante lo anterior, es claro que, el fondo de todo esto en mi sentir, fue una delicada usurpación de la **AIM** y su delegado contratista (**CONSORCIO**) al acudir a un acto administrativo de la **ANI**, sin soportarse en un perito evaluador, desconociendo la ley (CGP, Código Civil, Código de Comercio, y demás normas concordantes) que les indicaba que hacer y no lo hicieron (**Basta con observar el artículo 8 de la ley 153 de 1887**), en vez de acudir a la analogía de la ley, sin el experticia adecuado, que a todas luces contraria al Estado de Derecho; Pues se basaron en un acto administrativo entrando en una grave extralimitación de funciones legislativas.

3-. En ese orden de ideas, es claro que se dejaron instrumentalizar del abogado del CONSORCIO VIAS DEL LLANO 2018 “**FELIPE ESLAVA**”, y sus **visitadoras sociales**, olvidándoseles que uno tiene que leer muchas cosas, escuchar los pronunciamientos de los demás, analizarlos, profundizar, hacer su propia investigación, sacar sus propias conclusiones, lo que no sucedió en el caso en estudio, y, por el contrario, se genero una animadversión donde el tinte principal fue el desprestigio hacia mi coadyuvante y abogado, bajo el género peyorativo y despectivo como se denunció con antelación, donde la actitud del profesional del derecho del CONSORCIO fue arrogante con delirios de grandeza y abusivo.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

Lo que conllevó a la paralización de la administración de justicia, en quebrantamiento de mis derechos fundamentales entre tantos, la dignidad humana y debido proceso: Es por ello que **“Solicito la siguiente documentación e información”**, por la motivación expuesta, ya que dicho acervo probatorio, es conducente, pertinente, y necesaria, para el desarrollo de la demanda Contenciosa Administrativa anunciada, es decir, útil para las pretensiones a invocar, así:

INFORMACIÓN.

- ¿Cuáles fueron los elementos estructurales **“Cuantificación – Cualificación”** utilizados para llegar al monto ofrecido dentro del proceso referenciado?
- ¿Sírvese suministrar nombre e identificación del interventor de la obra **“CONSORCIO VIAS DEL LLANO”** (Contrato 116/2018)?

DOCUMENTACIÓN.

- Copia concepto técnico, visita de las Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros del año 2019, donde me realizan el ofrecimiento de **\$400.000.00** Mcte, como compensación, en mi calidad de arrendatario del montallantas (**Tercero**).
- Copia concepto técnico, visita de las Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros del año 2019, donde me realizan el ofrecimiento de un camión para llevar el trasteo (Elementos Establecimiento de Comercio) y el pago de tres arriendos del local comercial **“Montallantas”**.
- Copia concepto técnico, visita de las Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros del año 2019, donde me realizan el ofrecimiento de **\$5.796.812.00** Mcte, como compensación.
- Copia Acta de Compensaciones 2019 – Ficha Predial No **CVLL-PR-013-1**, del predio en mención, debidamente diligenciada y firmada.
- Copia aprobación interventoría del contrato de la ficha predial referenciada, junto al diagnóstico 2019.
- Copia actos de notificación visitas inspección predio referenciado - Ficha Predial No **CVLL-PR-013-1**, por parte de las Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros, visitadoras sociales.
- Copia certificación académica de las trabajadoras sociales y/o visitadoras sociales, Dras. Natalia Castillo y Diana Riveros, en su rol de peritos evaluadoras, en este tipo de bien que avaluaron.
- Copia contrato de enajenación voluntario del terreno desalojado, hoy referenciado.
- Copia contestaciones recurso de reposición y subsidio apelación del 05 de agosto de 2019 – Rad. **2971**.
- Copia traslado recurso de apelación, a la segunda instancia.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

- Copia contestación respuesta ofrecimiento del 14 de agosto de 2019 – Rad. **3117**.
- Copia Escrituras Públicas enajenación predio referenciado en mención.
- Copia de todas las ofertas realizadas a los diferentes arrendatarios del sector, esto con el fin de demostrar la vulneración del debido proceso e igualdad, frente a terceros en igual circunstancias.
- Copia del Contrato de seguro celebrado en ejercicio de la actividad contractual estatal (**116 de 2018**).
- Copia Acta conformación consorcio vías del llano 2018.
- Copia certificación asignación NIT consorcio vías del llano 2018.
- Copia de los planos que certificaron la perturbación del terreno o franja del terreno a construir – Matricula Inmobiliaria No **230-223048**.
- Copia del informe puntualizado desde que fecha se inicio la presunta perturbación del predio despojado, desalojado hoy referenciado, junto a sus actas que sustentan la presunta violencia.
- Copia certificada de la tradición del inmueble adquirido a la sociedad constructora **YPF SAS** - Matricula Inmobiliaria No **230-223048**, que sustenta la nueva tradición del **AIM**.
- Copia acta comité de gestión socioambiental y/o gestión sociopredial, que analiza y resuelve mi contraprestación y recursos de fechas 05 de agosto de 2019 – Rad. **2971**; Y, 14 de agosto de 2019 – Rad. **3117**.
- Copia actas de inicio, y, final de interventoría “CONSORCIO VIAS DEL LLANO” (**Contrato 116/2018**), más exactamente lo correspondiente al predio Matricula Inmobiliaria No **230-45249** - Ficha Predial: **CVLL-PR-013-1**.
- **NOTA.** La anterior información y documentación pertenece a la franja occidental escritural de 50 mts lineales, sobre el predio “Carrera 48 No 19-80 sur – B/ Urbanización Catumare – Matricula Inmobiliaria No 230-45249 - Ficha Predial: CVLL-PR-013-1.”, por lo que se hace necesario que dichos soportes requeridos sean íntegros, legibles, completos, y entendible sus respuestas (Información), es decir, de manera clara, precisa, congruente con lo pedido, por las razones de hecho y derechos expuestos.

VI. NOTIFICACIONES.

RECLAMANTE: **JOSÉ HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ** coadyuvado por el Dr. **CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ** “...Carrera 44 No 29 – 166 – Manzana “C” – Casa No 24 – Conjunto Residencial Montecarlo – Villavicencio (Meta) - Tel. 6835005 – Cel. 311.4710150...”; Emails: “...**chra.29@gmail.com** - **carlosruiz-abogado@hotmail.com**...”.



CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo.
Universidad Nacional de Colombia.

No siendo más, con sentimientos de alta consideración y aprecio, me suscribo muy cordialmente su amigo, esperando atiende mi requerimiento en el término de la distancia.

Del señor director y demás, Atentamente,

JOSÉ HERNAN ESPOSITO HERNANDEZ.
C.C. No 17.306.950 de Villavicencio – Meta.

CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.
C.C. No 3.103.901. De Nilo - Cundinamarca.
T.P. No 243.019. Del C. S. de la J.
Apoderado Coadyuvante.